

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 17 de septiembre de 2020

Radicado	08-001-3333-006- 2020-00060 -00
Medio de control	Reparación Directa.
Demandante	JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ TORRES Y OTROS
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Jueza	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

I.- CONSIDERACIONES

Los demandantes JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ TORRES, DENAIRIS JAIDITH RODRÍGUEZ CASTRO, DENIS JALITH RODRÍGUEZ CASTRO, DEINIS JALITH RODRÍGUEZ CASTRO, DENYERLIS JANITH RODRÍGUEZ CASTRO, DENYER JAVIER RODRÍGUEZ CASTRO, DEIXON JOSÉ RODRÍGUEZ CASTRO, FRANKLIN JOSÉ RODRÍGUEZ RIVERA, EDWIN JAIR RODRÍGUEZ AGUDELO y LEYANIS RODRÍGUEZ AGUDELO, padre y hermanos del fallecido Emmanuel Junior Rodríguez Escorcia, han interpuesto demanda por el medio de control de reparación directa en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, con el fin que se declare a la encausada responsable extracontractual y patrimonialmente de los perjuicios irrogados con ocasión de la muerte violenta de la víctima, Emmanuel Junior Rodríguez Escorcia, presuntamente por un arma de dotación de un agente de la Policía Nacional, en hechos acaecidos en el municipio de Soledad – Atlántico, el 5 de diciembre de 2017.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos de admisión del medio de control reparación directa, establecidos en el artículo 171 del CPACA, razón por la cual, el Juzgado dispondrá admitirla.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

- 1.- ADMÍTASE** la demanda, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 171 del C.P.A.C.A.
- 2.- NOTIFÍQUESE** personalmente del presente auto admisorio a la demandada Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020¹, esto es a la dirección electrónica del ente demandado, establecida para tal efecto, con el envío de la demanda y sus anexos.
- 3.- NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante del presente auto admisorio, conforme lo establece el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

¹ "Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

4.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agente del Ministerio Público, Procuradora Judicial delegada ante este Juzgado, conforme lo establece el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, esto es, a la dirección electrónica establecida para tal efecto, con el envío de la demanda y sus anexos.

5.- CÓRRASE traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, proponer excepciones, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios. La contestación deberá realizarse por mensajes de datos al correo electrónico dispuesto para tal efecto.

7.- En atención a lo dispuesto en párrafo primero del artículo 175 ibídem, dentro del término del traslado, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima

8.- REQUIÉRASE a la parte demandada a efectos de que conmine al Comité de Conciliación de la respectiva entidad y determinen si les asiste ánimo conciliatorio en el presente asunto, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del CPACA.

9.- De conformidad con el párrafo primero del artículo 175 ibídem, dentro del término del traslado, la entidad demandada DEBERÁ allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

10.- RECONOCER personería a la abogada DIANA ISABEL FUENTES ARRIETA, como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos, según lo establecido en el artículo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Jueza

ACO

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 026 DE HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE
DOS MILVEINTE (2020) A LAS (08:00 AM)

Germán Bustos González
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Radicado No. 08001-3333-006-2020-00060-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ TORRES Y OTROS
Demandados: Nación – Mindefensa – Policía Nacional.

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1636c3da2638f137799fba6fc948ba36006510bde9a776fa4ede1c54cc7efd1

Documento generado en 17/09/2020 03:02:09 p.m.